



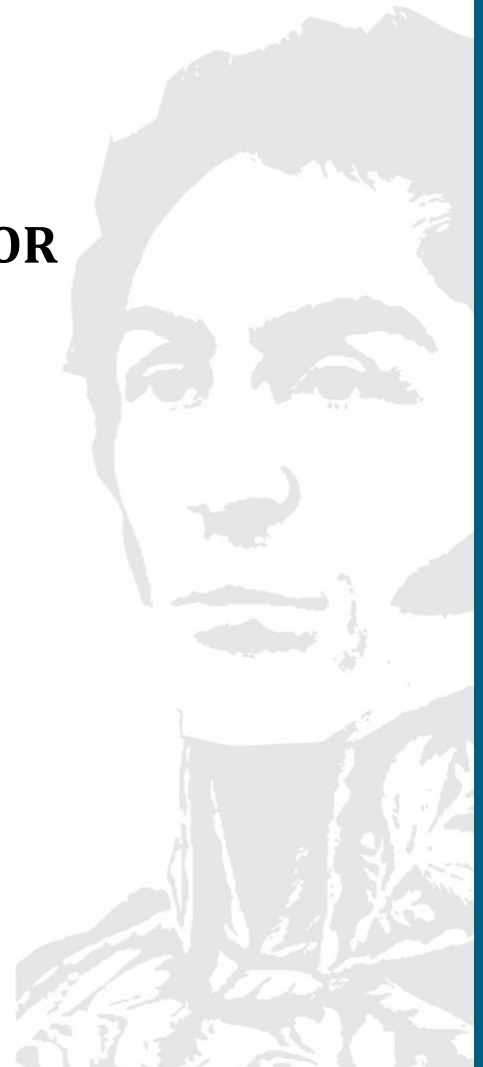
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
EL LIBERTADOR

# ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTEEL)

## NORMATIVA INTERNA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

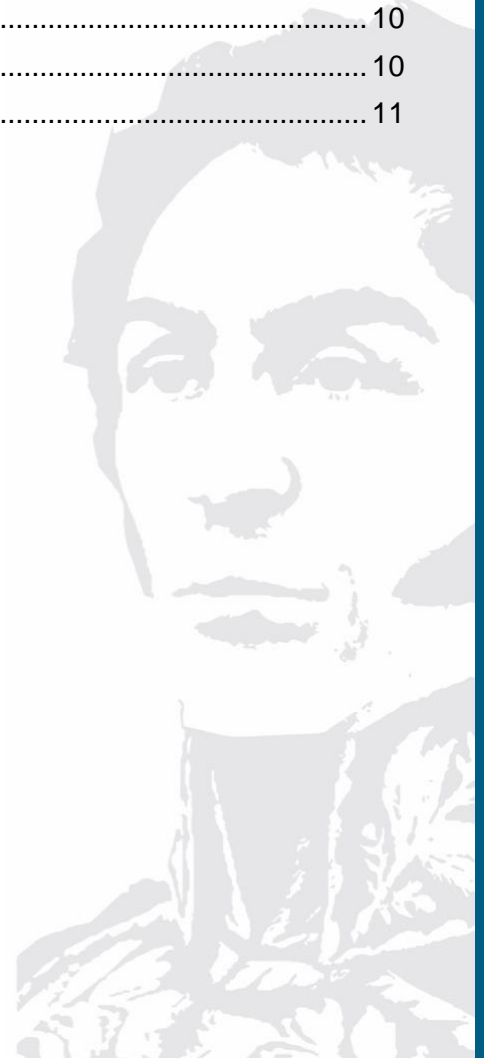
**BOLÍVAR – ECUADOR**

**Julio 2024**



## CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| CONSIDERANDO.....   | 3  |
| TÍTULO I.....   | 4  |
| <b>OBJETIVOS Y AMBITO</b> .....                           | 4  |
| TÍTULO II .....   | 5  |
| <b>DISPOSICIONES COMUNES</b> .....                        | 5  |
| CAPÍTULO I .....  | 5  |
| <b>PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES</b> ..... | 5  |
| CAPÍTULO II .....   | 7  |
| <b>DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> .....                      | 7  |
| TÍTULO III .....  | 9  |
| <b>DISPOSICIONES ORGÁNICAS</b> .....                      | 9  |
| CAPÍTULO IV .....   | 9  |
| <b>UNIDAD ENCARGADA, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO</b> .....   | 9  |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....                      | 10 |
| <b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....                   | 10 |
| <b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....                        | 11 |



## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

### CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 343 define que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Que, en norma suprema en su Art. 352 establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 14 manifiesta que son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)
- Que, en el artículo 86 ibídem establece que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.
- Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica en su Art 45 establece las atribuciones y responsabilidades del OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su

estatuto institucional.

- Que, el Reglamento de Régimen Académico en Art 86 manifiesta que las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.
- Que, el Art. 21 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico El Libertador establece las Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior entre estas específicamente en el literal n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico El Libertador; (...)
- Que, el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos expedido en mayo del 2021 establece un indicador de acompañamiento pedagógico y aplicación de estímulos positivos a estudiantes.
- Que, el indicador 4.1.8 acerca del acompañamiento pedagógico a estudiantes establece que, el instituto diseña y aplica un proceso de acompañamiento a los estudiantes desde la admisión, hasta la culminación de los estudios, mediante acciones encaminadas a contribuir a su motivación, permanencia, y formación integral.
- Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, el OCS del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, resuelve expedir la siguiente:

## **NORMATIVA INTERNA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR**

### **TITULO I**

#### **OBJETIVOS Y AMBITO**

**Art. 1.- Objetivo General.** - facilitar el acceso y permanencia en la educación superior de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad demanda en ocasiones, de proactividad institucional, que implica no solo esperar, sino también encontrar, a quienes requieren del apoyo institucional. Las acciones afirmativas son aplicables a estudiantes, profesores, trabajadores, o a personas aspirantes a uno de estos estatus dentro de la institución.

**Art. 2.- Objetivos Específicos.** -

- a) Asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible.

- b) Establecer y coordinar cauces de colaboración institucional para promover e impulsar las políticas de Igualdad.
- c) Explotar y difundir las estadísticas de la educación desde la perspectiva de género.
- d) Visibilizar y poner en valor los distintos programas, recursos y materiales de interés que genera la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y Formación Profesional en materia de Igualdad.
- e) Generar informes periódicos y documentos de seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las medidas vinculadas con la Educación en los distintos Planes y Estrategias Nacionales vigentes.
- f) Formar y sensibilizar en Igualdad y prevención de violencia al personal del Departamento.
- g) Diseñar indicadores y metodologías que permitan evaluar los logros en la consolidación de las políticas públicas de Igualdad.

**Art. 3.- Ámbito.-** La presente Normativa es de obligatorio cumplimiento para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico El Libertador con el propósito de que profesores e investigadores, máximas autoridades, estudiantes, autoridades académicas y trabajadores respeten, protejan, garanticen y promuevan el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todas las acciones.

## TITULO II DISPOSICIONES COMUNES

### CAPITULO I PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

**Art. 4.- Ámbito. -** La presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los actores del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, con el propósito de que profesores e investigadores, máximas autoridades, estudiantes, autoridades académicas y trabajadores respeten, protejan, garanticen y promuevan el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todas las acciones.

Para respetar, proteger y promover la igualdad de oportunidades, del Instituto Superior Tecnológico El Libertador se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema y para



nuestros estudiantes, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegurando el derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, promoción y titulación.

**Art. 5.- Principio de Igualdad.** - Garantizar la igualdad, el buen trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, con las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

La igualdad propone el apadrinamiento de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

**Art. 6.- Principio de Interculturalidad.** - Es la construcción de relaciones equitativas, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

**Art. 7.- Principio de Desarrollo integral e incluyente.** - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica.

Las normas internas del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, políticas y prácticas se diseñan, planifican, evalúan y se adaptan para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

**Art. 8.- Principio de Progresividad y no regresión.** - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los

principios y derechos establecidos en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

**Art. 9.- Principio de Opción preferencial.** - Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 10.- Derechos.** - Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, y demás Instrumentos internacionales.

- a) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por el Instituto, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse;
- b) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento, y;
- d) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, y otras formas de apoyo económico que le garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior.
- e) Los demás que se generen de este reglamento

**Art. 11.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.** - Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico a más de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas;
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación;
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"; y,
- e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Art. 12.- Derechos de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.**

- Son derechos de los trabajadores del Instituto, los siguientes:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas;
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional;
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"; y,
- e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

**Art. 13.- Obligaciones.-** Todos los actores de la del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley



Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, normativa interna del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

**Art. 14.- Obligaciones del Instituto.** - son obligaciones de la Institución las siguientes:

- a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica;
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluye medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas;
- c) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.
- d) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad;
- e) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos. Designar a una unidad existente en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, las atribuciones y responsabilidades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento; y,
- f) Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES ORGÁNICAS

#### CAPÍTULO IV

#### UNIDAD ENCARGADA, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Art. 15.- Unidad encargada.** - La Coordinación de Bienestar Institucional, se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento.

**Art. 16.- Aprobación de medidas.** - Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Unidad encargada, serán aprobadas por las instancias competentes del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, según sus estatutos, normas internas y demás.

**Art. 17.- Evaluación y Seguimiento.** - La Unidad encargada diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al plan de igualdad institucional y a las medidas institucionales implementadas.

La Unidad de Bienestar Institucional, notificará al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Los Reglamentos y disposiciones emitidas por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán de cumplimiento obligatorio para el ISTEEL.

**Segunda.** - Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este Reglamento, y los casos especiales serán resueltos por el OCS.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - Las personas que hayan presentado solicitudes de beca antes de la expedición de la presente Normativa, se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento.

**Segunda.** - Los estudiantes beneficiarios de becas antes de la expedición de la presente Normativa, seguirán siendo beneficiarios de los porcentajes otorgados por OCS.

**Tercera.**- Si en el término de 90 días, se presentan inconsistencias se deberá proceder con la reforma de la presente normativa, término en el cual se aplicarán todas las normas vigentes en todo aquello en lo que no se contrapongan con el estatuto y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que contradiga al presente.

**Razón:** La presente Normativa fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la ciudad de Guaranda, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, ISTELE-OCS-SO-023-2024, dado a los 31 días del mes de julio de 2024, con Resolución: No 184-OCS-SO-ISTEL-2024 por el Órgano Colegiado Superior.

Mgs. Anita Karina Serrano Castro  
CI: 020184944-5  
**PRESIDENTA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**



**CERTIFICO**, que la presente Normativa fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en la Sesión ordinaria Nro. ISTELE-OCS-SO-023-2024 con Resolución: No 184-OCS-SO-ISTEL-2024, el 31 de julio de 2024.

Ing. Verónica Quintana Barragán  
CI: 0202154746  
**SECRETARIA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

